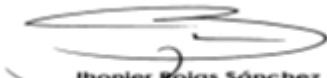


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con la acreditación del envío del mensaje de datos, con la demanda y sus anexos a la parte demandada. Para proveer. -

Santiago de Cali, febrero 25 de 202


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	478
Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Miguel Agustín Caicedo Perlaza
Demandado:	Niño Ellian Caicedo Klinger, representado por la progenitora Sandra Fernanda Klinger
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00347-00
Providencia:	Auto Admite Demanda

Acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuya prueba está integrada al libelo genitor desde su presentación, se procede a admitir la demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada por el señor MIGUEL AGUSTÍN CAICEDO PERLAZA, en contra del niño ELLIAN CAICEDO KLINGER, representado por la progenitora SANDRA FERNANDA KLINGER, de conformidad con dispuesto en los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso.

Sin lugar a vincular al presunto padre biológico, porque no existe el más mínimo indicio de su identificación, ni ubicación, razón para ordenar a la señora SANDRA FERNANDA KLINGER, para que informe el nombre, domicilio, dirección de residencia y número telefónico, del presunto padre biológico, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la 1060 de 2006.

Se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de impugnación de paternidad, presentada a través de Apoderado por el señor MIGUEL AGUSTÍN CAICEDO PERLAZA, en contra del niño ELLIAN CAICEDO KLINGER, representado por la progenitora SANDRA FERNANDA KLINGER, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de este auto a la demandada a través de su representante legal y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO. - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la parte demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - REQUERIR a la señora SANDRA FERNANDA KLINGER, una vez notificada del auto admisorio de la demanda, para que suministre el nombre, domicilio, dirección de residencia y número telefónico, del presunto padre del niño ELLIAN CAICEDO KLINGER, con el fin de vincularlo al proceso, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Civil.

QUINTO. - ADVERTIR a la parte interesada que deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que los datos suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEXTO. - DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO. - NOTIFICAR este proveído al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/24/01/21



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario